



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	Ordena oficiar previo a librar mandamiento de pago y decreta medidas cautelares

Teniendo en cuenta que en el escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora pretende cumplir los requisitos de inadmisión, aquel informa que uno de los demandados de nombre JULIÁN RINCÓN PALACIO nació el 12 de septiembre de 1985 y que se encuentra registrado en la Notaría Cuarta de Medellín bajo el indicativo serial No. 10158905, se ordena oficiar o comunicar a dicha dependencia para que certifique dicha información, y, de ser el caso, allegue a costa de la parte actora el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el señor JAIRO RINCÓN RÍOS, lo que deberá efectuarse en el término de 5 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación, según lo preceptuado por el artículo 85 del C.G.P.

En igual sentido, y como se desconoce la oficina donde se encuentra registrado el señor ANDRÉS FELIPE RINCÓN PALACIO, se ordena oficiar o comunicar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los mismos términos aquí indicados.

Ahora bien, como esos son los únicos requisitos que se echan en falta, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que el señor JAIRO RINCÓN RÍOS pueda tener sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 064-12744 y 064-945 de la O.R.I.P. de Magangué, Bolívar. Comuníquese en la forma pertinente a la dirección de correo electrónico ofiregismagangué@supernotariado.gov.co (la que se encontró en internet) o a la dirección electrónica oficial que aporté el interesado en el perfeccionamiento de las medidas, con copia al abogado que solicitó la medida.

NOTIFÍQUESE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddeba4f4e44fb74e39047474954b1a6647f6a38c86131a7dc2465a6cbcf6bd9

6

Documento generado en 17/07/2020 10:30:59 AM